

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00044-00

No se accede al embargo de remanentes solicitados, toda vez que el trámite de liquidación patrimonial fue promovido por la deudora MARTHA CECILIA VARGAS, que no por el señor CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

De otro lado, el Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad remitió al trámite de liquidación patrimonial, lo correspondiente a la deudora MARTHA CECILIA VARGAS CASTAÑO y continuó conociendo del proceso ejecutivo promovido por COABEC con radicado 17001400301220190064400 en contra del deudor CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar al Pagador de la Rama Judicial Seccional Caldas, para que informe la dirección física y/o correo electrónico que tenga registrado en la bases de datos del señor CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO; para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Igualmente se dispone requerir a la EPS SURA para que en el término de cinco (5) días, informe la dirección física y/o correo electrónico que tenga registrado en la bases de datos del señor JOSE FERNANDO AGUIRRE LOPEZ, identificado con la cédula 10.248.822; conforme se solicitó a través de oficio 1413 del 14 de julio de 2020 y remitido por correo electrónico el día 31 de julio de 2020. Se le advertirá a dicha EPS que si incumple la orden anterior sin justa causa, podrá ser sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDIS RODRÍGUEZ HIGUERA

Estado No. 0113
Fecha Octubre 14 de 2020
Secretaria